



RODRIGO PANESSO RÍOS.
ABOGADO.

Carrera 1 A No. 15-32 C. 25 A Celular 3112046376 correo rodrigopa@hotmail.es
MOSQUERA- CUNDINAMARCA

SEÑOR.

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E

S.

D.

REF. No 2018- 00459. INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN EL EJECUTIVO MIXTO DE ALBERTO DUQUE RAMÍREZ CONTRA MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ARÉVALO Y JAIME ALEJANDRO GUERRERO CARO.

RODRIGO PANESSO RÍOS, como apoderado de la parte demandada de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestarle que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO ART. 133 NUMERAL 8**, de los autos 26 septiembre y auto del 5 de octubre de 2022 de bajo los siguientes fundamentos factico legales así:

FUNDAMENTOS FACTICO LEGALES.

1.- Su Señoría mediante de auto del 26 de septiembre de 2022, manifiesta a pie de letra “Teniendo en cuenta los dispuestos en el acta del 28 de enero de 2020 (C 1 folio 116 PDF 15-7) , notificado el acreedor hipotecario conforme se ordeno en providencia del 1 de julio de 2021,(C 1 PDF 18-6) Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA 2213. “

a.- Desde este momento de este auto del 26 de septiembre de 2022 podemos ver en las actuaciones procesales fundamentos no son cierto pues es **AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 12 MARZO DE 2020 EL DESPACHO MANIFIESTA EN SU NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.**

b.- En auto del 1 de julio de 2021 y notificado por estado del 2 de julio de 2021 declaro la nulidad de todo lo actuado, desde el 25 de julio de 2019 y ordeno dentro de los términos de art. 317 C.G.P. para que se efectuara la notificación del acreedor hipotecario señor JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO. A partir del 1 de julio de 2021.

c.- Por lo cual su despacho en contra de todo principio de legalidad y debido proceso manifiesta que teniendo en cuenta acta de 28 de enero de 2020 tiene por notificado el acreedor hipotecario yéndose el despacho en contradicción con el auto del 1 de julio de 2021 donde decreto la nulidad de las actuaciones desde el 25 de julio de 2021 y esa acta esta dentro de la nulidad.

2.- Pero el despacho en una forma no muy precisa manifestó sin fundamento alguno da una aclaración no entendible, pues manifiesta (C 1 fl. 145 PDF 20-2) que no conozco y el despacho no manifestó de que fecha es certificación positiva al parecer es al acta del 28 de enero de 2020 de la que trata en el auto del 26 de septiembre de **2022 en el auto de 1 de julio de 2021 el despacho resuelve decretar la nulidad de lo actuado a partir del 25 de julio de 2019 , requiere a la parte demandada por el termino previsto del art. 317 C.G.P. Para que se efectuó la notificación del acreedor hipotecario señor JOSE MANUEL VICENTE MARTINEZ BARRETO.**

La cual que no se ha hecho hasta fecha de este incidente nulidad y tengo prueba contundentes que desvirtuar todo lo manifestado por su Señoría.

3.- Después de más de un año después de la notificación del auto del 1 de julio 2021 y el auto del 20 de septiembre de 2021 en este en forma injustificada por despacho le amplia en termino para que suministre la información sobre el recibo de la notificación la parte actora.

4.- El despacho no sé si tuvo de presente los escritos presentado por la parte demandada y terceros, de agosto 24 de 2021, presentado por guarda de seguridad JEDSON A. LEAL del conjunto residencial VALVERDE DE LA CALLE 94 No. 72 A 52, el cual el despacho acuso recibido en dos oportunidades con la de 12 agosto de 2021, al igual a las recibidas por su despacho 27,28 30 septiembre de 2021 y acuso recibido el 27 septiembre 6 de octubre de 2021, al parecer ni les dio tramite pero si obran en su correo electrónico ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4.- El despacho al parecer sin tener en cuenta lo manifestado, acepta la indebida notificación del acreedor hipotecario en el auto 26 de septiembre de 2022 fundamentado en acto nulo pues tiene en cuenta un acta de 28 de enero de 2020, pues la nulidad se decreta de todo lo actuado desde el 25 de octubre de 2018 hasta el 1 de julio de 2021 auto que decreto la nulidad.

5.- El despacho en forma equivocada violando el debido proceso y falta de legalidad, negando el derecho de defensa, sigue adelante con el proceso, fija fecha para audiencia del art. 372 para el día 18 de octubre y no dio aplicación art. 317 del desistimiento tácito ya que parte actora no cumplió con lo ordenado mediante auto del 1 de julio de 2021.

6.- Con el fin de demostrar que no cumplió con lo ordenado por el despacho el 1 de julio de 2021, solicite ante la administración del conjunto residencial VALVERDE DE LA CALLE 94 No. 72 A 52 Bogotá D.C., si en dicho conjunto reside o a residido o es propietario de unos de los inmuebles o casas del mismo el señor JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO.

A lo cual adjunto respuesta de la señora administrado del CONJUNTO RESIDENCIAL VALVERDE SEÑORA ÁNGELA PATRICIA GALLO CH, la cual confirma, todo el fundamentado en este escrito con la certificación que adjunto dado por la administración.

Por lo cual con lo que ordeno su despacho, demandante no cumplió con lo ordenado en el auto de 1 de julio de 2021, donde manifiesta que se dé cumplimiento con la notificación al acreedor hipotecario de conformidad con el art. 317 C.G.P.

7. Como puedo demostrar legalmente que no se cumplió con la notificación, ordenada y cuyo formato fue llenado al parecer por la DRA. ANGÉLICA J. ALFONSO CAÑÓN y enviada 6 de agosto de julio de 2021 a la calle 94 B No. 72 A 52 casa interior 52 conjunto residencial Valverde. Bogotá D.C. Del adjunto copia.

8.- **Como demuestro lo que estoy fundamentando en este escrito.?**

Si que existe una falsa o indebida notificación, que el acreedor hipotecario ni reside, ni ha residido y muchos es propietario de ningún inmueble en ese conjunto RESIDENCIAL VALVERDE DE BOGOTÁ. D.C. que no existe UN DEBIDO PROCESO Y MUCHOS MENOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Ya que el Despacho de fundamenta en el auto de 26 septiembre de 2022 en un acta de enero de 2020 dado contradicción con el auto del 11 de marzo de 2020 no tiene por notificado al acreedor hipotecario, a la vez el auto 1 de julio de 2021 decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del 25 de octubre de 2019 que la notificación que el despacho no ha tenido en cuenta a partir de julio 1 de 2021 hasta la fecha los correos enviados por el suscrito , al igual que el enviado por el correo de su despacho ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co enviado por el guarda de seguridad del conjunto residencia Valverde, escrito con fecha 12 agosto donde el manifestaba que que el señor a notificar JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO. No residía, ni era propietario y lo cual fundamento esta nulidad con la certificación dada por la Administradora del Conjunto residencial VALVERDE, UBICADO calle 94 B No. 72 A 52 casa interior 52 de Bogotá D.C. Señor ANGÉLICA PATRICIA GALLO CHÁVEZ C.C. No. 41'649.434 donde manifiesta **que ni reside y nunca residido y no es propietario de ningún inmueble de este conjunto.** Y puede ser requerida para ratificarlo. Esto demuestra que si existe indebida notificación que informe dado por la empresa notificadora carece de veracidad y es falsan la información dada.

PRUEBAS.

- 1.-El escrito enviado a su despacho por el señor JEDSON ALBELINO LEAL MENDOZA C.C. No. 1094.506.729.
- 2.- La certificación de la administración dada por la Señora ANGÉLICA PATRICIA GALLO CHÁVEZ.
- 3.- Certificación de la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, donde se acredita la legalidad de la administradora como representante legal.
- 4.- Los autos motivo de este incidente de nulidad.
- 5.- En los que obran de autos como auto 11 de marzo de 2020.
- 6.- El que obra de autos el auto de 1 de julio de 2022.
- 7.- Todas las demás que obran de autos.

TESTIMONIALES.

Solicito al despacho que si es necesario se llamada rectificarse a la señor Administradora ANGÉLICA PATRICIA GALLO CHÁVEZ. C.C. 41'649.434 del escrito de certificación presentado con este Incidente de nulidad, persona mayor de edad, vecina de la ciudad Bogotá D.C. Dirección calle 94 No. 72 A 52 conjunto residencial Valverde de Bogotá D.C. Correo: cresidencialvalverde@hotmail.com.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Si su Señoría estima conveniente para constituir la veracidad de los hechos motivos d esta nulidad, solicito que se haga un inspección Judicial a los libros de la administración donde aparece los, donde aparecen propietarios, residentes, arrendatarios y el lugar de los hechos investigar con los demás propietarios y residentes para saber si lo conocen y si residente la calle 94 No. 72 A 52 C. 52 EL SEÑOR JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO.

Las demás pruebas que su Señoría requiera.

PETICIONES.

De conformidad con lo motivado en escrito con fundamentos facticos legal como es un debido proceso, principios de legalidad y vulneración a los derechos fundamentales de la Constitución, solicito a su Señoría **SEA ACEPTADO ESTE INCIDENTE Y DECRETE LA NULIDAD** de los autos de 26 de septiembre y 5 de octubre de 2022 que se dé la aplicación al art. 317 C.G.P., ya que parte actora o demandante no cumplió con lo ordenado en el auto 1 de julio de 2021 y muchos menos con el auto de 20 septiembre de 2021, que el informe dado es falso que se investigue, que la parte actora dio información falsa y con esto hacer caer nuevamente en el error al despacho,.

Bien sabe el despacho y por principio de legalidad debe decretar la nulidad y dar aplicación al art. **317 C.G.P. COMO SU SEÑORÍA LO HABIA MANIFESTADO SI NO SE CUMPLÍA CON LA NOTIFICACIÓN AL ACREEDOR HIPOTECARIO SEÑOR JOSÉ MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BARRETO.**

De antemano que suspenda la diligencia del día 18 de octubre de 2022 hasta que no se resuelva el incidente de **NULIDAD**, y si no decreta la nulidad desde ya pido el recurso de apelación en efecto suspensivo, pues de debe resolver lo preceptuado en y ordenado por su despacho la notificación al acreedor hipotecario la cual no se hizo durante el termino y la fecha no se dado conforme art. 317 C.G.P., por existir falsa notificación al igual que el informe, hechos que sustento hasta la saciedad y esta preceptuado en la constitución y art. 7 y 11 del .C.G.P. en la ley Y Las norma concordantes y la jurisprudencia.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.


RODRIGO PANESSO RÍOS.
C.C. 19'220.890 DE BOGOTA
T.P. 59.905 del C.S.J.

INCIDENTE DE NULIDAD RENVIO NUEVAMENTE PROCESO 2018 -00459 HIPOTECARIO MIXTO DE ALBERTO DUQUE CONTRA JAIME ALEJANDRO GUERRERO Y OTRA.

rodrigo panesso rios <rodrigopa@hotmail.es>

Vie 14/10/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ POR MEDIO DEL PRESENTE ESTOY RENVIANDO NUEVAMENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD, PUES AL PARECER EN LA ENTRADA REALIZADA NO LO VEO, SI ENTRO EL INCIDENTE DE NULIDAD, PIDO QUE ME DISCULPE,
PARA LO CUAL PIDO QUE SE ME DE ACUSO AL RECIBIDO DE ESTE INMEDIATAMENTE, MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA.

CORDIALMENTE.

DR. RODRIGO PANESSO RIOS

rodrigopa@hotmail.es

Celular: 3112046376